

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YENIFER YULIETH MONTOYA GALLICIA** contra **SALUD VIDA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION (Rad. 2022 – 234)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 23 de junio de 2022, a raíz de la falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2377

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES**, al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **YENIFER YULIETH MONTOYA GALLICIA** contra **SALUD VIDA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION (Rad. 2022 – 234)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

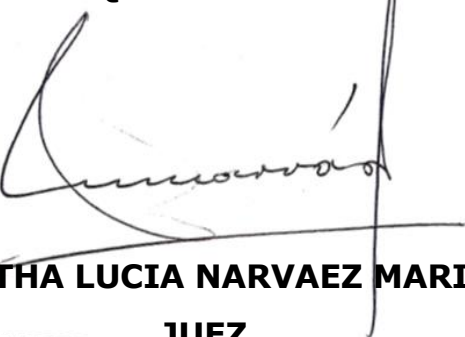
SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. CARLOS ARTURO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.066.980.901 y portador de la T.P. 302.842 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 198** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25 de noviembre de 2022***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria